RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

**SUSPENSIÓN No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 417 - 2023**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ" |
| **CONTRATANTE:** | EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C |
| **CONTRATISTA**: | IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS, identificada con Nit: 900283049- 9, representada legalmente por YAMIL FABIAN CASTRILLÓN |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($809.288.000) |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: | DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | 27/12/2023 |
| **FECHA DE INICIO:** | 29/01/2024 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL** | 28/01/2025 |
| **SUSPENSIÓN No. 1** | Suspender la ejecución del contrato de interventoría 417-2023 suscrito con IACOLCIC S.A.S. por el término de 3 meses, desde el 07 de octubre de 2024 hasta el 06 de enero de 2025 con reinicio el día 07 de enero de 2025 |
| **Prórroga No 1 a la SUSPENSIÓN No. 1** | Prorroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 417-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio. |
| **Prórroga No 2 a la SUSPENSIÓN No. 1** | Efectuar la Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de abril de 2025 y hasta el 06 de julio de 2025, con reinicio automático el 07 de julio de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. |
| **Prórroga No 3 a la SUSPENSIÓN No. 1** | Prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 28 de enero de 2026. |

Entre los suscritos a saber:

**JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA,** identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, debidamente facultada mediante Resolución No. 181 de 2024, para suscribir la presente suspensión al contrato; quien para efectos de este documento se denominará **la EMPRESA**, por una parte, y que para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, **YAMIL FABIAN**

**CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098, actuando en calidad de representante legal de **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con NIT. 900.283.049-9, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y presentación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de interés, establecida por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica y no se encuentra con imposición de medidas correctivas complemente, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento y quien en conjunto con EL CONTRATANTE se denominarán como LAS PARTES, hemos convenido suscribir la presente suspensión No. 2, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., celebró el Contrato de Interventoría No. 417-2023 con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC S.A.S., el 27 de diciembre de 2023 para el seguimiento y control del Objeto del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

2. Que el 27 de diciembre de 2023 se suscribió el contrato 432-2023 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, D.C., y la sociedad MC ARQUITECTOS S.A., el cual tiene por objeto *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTA."*

3. Que, el 29 de enero 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría 417-2023 y del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

4. Que el contrato de interventoría No. 432 de 2023 tiene un plazo de ejecución de 12 meses, esto es hasta el 28 de enero de 2025.

5. Que el 7 de octubre de 2024, se suscribió la suspensión No.1 del Contrato de Interventoría 417 - 2023, en los siguientes términos: "*Suspender la ejecución del contrato de interventoría 417-2023 suscrito con IACOLCIC S.A.S. por el término de 3 meses, desde el 07 de octubre de 2024 hasta el 06 de enero de 2025 con reinicio el día 07 de enero de 2025."*

6. Que el 28 de diciembre de 2024, se suscribió la Prorroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 417-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.

7. Que el 4 de abril de 2025, se suscribió por las partes la Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de abril de 2025 y hasta el 06 de julio de 2025, con reinicio automático el 07 de julio de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado

20245110067262.

8. Que el 04 de julio de 2025, se suscribió la Prorroga No. 3 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 28 de enero de 2026.

9. *Que el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos mediante solicitud con radicado No. I2025002933 de 9 de diciembre de 2025, solicito la suspensión No. 2 del contrato que nos ocupa en los siguientes términos:*

   *"7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA*

   ***SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR***

   *De conformidad con lo expresado por el contratista consultor MC ARQUITECTOS SA el 19 de noviembre 2025, según oficio* ***MCA917-2025-2401LF-314****, el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Representante Legal de la empresa de consultoría MC Arquitectos SA, presentó a la interventoría solicitud Suspensión No.2 del contrato de consultoría 432-2023, basado en las siguientes consideraciones:*

   *"Por medio del presente escrito y en mi calidad de representante legal de MC ARQUITECTOS S.A, solicitó la suspensión N°2 del contrato de consultoría N° 432-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, es decir, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, con reinicio automático el 15 de enero de 2026, o* o antes si se realiza *la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336.*

   *En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 1 de marzo de 2026.*

   *Lo anterior, en consideración a:*

   ***Primero.*** *Acorde a los términos contractuales y a lo indicado en el Anexo técnico, del contrato de consultoría, en el numeral 16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se establece:*

   *(…) "Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:*

   *(…) Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad." (...)*

   ***Esta suspensión se reanudará una vez sea recibida el acta de observaciones del radicado consecutivo N° 11001-2-25-2336 por parte de la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá,*** *en ese momento se debe iniciar el proceso de respuesta por parte de la Consultoría de dichas observaciones en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles.*

   ***Segundo.*** *Que el día 5 de noviembre de 2025 se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá,*

*quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N° 11001-2-25-2336, conforme al decreto 1077 del 2015.*

*Que, adicionalmente a lo antes descrito, para completar el trámite, se debe realizar el pago del cargo fijo y la instalación de valla de notificación a vecinos, los cuales fueron remitidos a la interventoría por esta consultoría el 15 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA880-2024-2401LF-304, y el 24 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA904-2025-2401LF-311 respectivamente.*

***Tercero.** Las solicitudes de licencias tanto de construcción en modalidad de demolición y obra nueva y construcción obra nueva para la reconstrucción de la sede, actualmente se encuentran en estudio por parte de los profesionales designados por la Curaduría. Así las cosas, depende de la voluntad de un tercero, el plazo que se requiera para el trámite para esta revisión.*

*Conforme al decreto 1077 del 2015, los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión por parte de la Curaduría urbana de cuarenta y cinco (45) días hábiles, dentro de los cuales dichos despachos emiten las observaciones encontradas en la revisión de la información radicada y emiten el acta única de observaciones, y deben realizarse las subsanaciones que requiera la Curaduría, más las que a criterio del Consultor y de la Interventoría deben presentarse para que el proyecto quede debidamente ajustado a los requerimientos de la Entidad Contratante y la Curaduría.*

*Por lo tanto, y acorde a lo contemplado en el anexo técnico, solicitamos a ustedes se conceda la suspensión N°2 del contrato de consultoría N° 432-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, es decir, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, con reinicio automático el 15 de enero de 2026, o* antes si se realiza *la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336.*

*Igualmente aclaramos que esta suspensión no generará ningún costo a la entidad contratante, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor.(…)"*

***CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:***

*La interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS., a través del comunicado RENOBO-417-2023-526 y radicado E2025011092 del 02 de diciembre de 2025 con asunto: "Alcance al oficio RENOBO-417-2023-513, del 20 de noviembre de 2025, remisión solicitud suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de interventoría No. 417-2023, COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO." emitió concepto favorable a la solicitud de Suspensión No 2 del contrato 432-2024 del contratista consultor MC ARQUITECTOS SA peticionada mediante oficio **MCA917-2025-2401LF-314**, indicando lo siguiente:*

***SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA***

*"(...)*

*De acuerdo con lo expuesto y argumentado por el consultor, está interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta las consideraciones previamente descritas por MC Arquitectos, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista MC ARQUITECTOS S.A., ratifica que la suspensión del plazo contractual está prevista en el numeral 16 del Anexo Técnico y procede cuando el proyecto se encuentra en trámite de licencia ante la Curaduría Urbana, condición que fue verificada por la interventoría.*

*Que, el contratista radicó en debida forma la solicitud de licencia el 5 de noviembre de 2025*

*bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336.*

*Que, los tiempos estimados para revisión, observaciones, subsanaciones y prórrogas por parte de la Curaduría corresponden a los plazos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y dependen de un tercero, por lo cual resultan ajenos al control del contratista.*

*Que, posteriormente, y como parte de los requisitos complementarios al trámite de radicación en la Curaduría, el consultor debía instalar y remitir a la interventoría la fotografía de la valla de notificación a vecinos instalada en el sitio, lo cual fue realizado el 15 de noviembre de 2025 mediante el oficio MCA880-2024-2401 LF-304.*

*Que, igualmente, y como complementación del trámite de radicación, el consultor debía efectuar el pago del cargo fijo correspondiente y remitir el recibo a la interventoría, obligación que fue cumplida el 24 de noviembre de 2025 mediante el oficio MCA904-2025-2401LF-311.*

*Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el trámite de Licencia de Construcción cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para su revisión por parte de la Curaduría Urbana. Dentro de este periodo, la Curaduría debe analizar la documentación radicada, formular las observaciones pertinentes mediante un acta única y requerir las subsanaciones correspondientes. Adicionalmente, se deben incorporar los ajustes que, tanto desde el criterio técnico del Consultor como desde la verificación realizada por esta interventoría, resulten necesarios para asegurar que el proyecto cumpla plenamente con las exigencias de la Entidad Contratante y con los requisitos establecidos por la autoridad urbanística.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la radicación fue efectuada el 5 de noviembre, y que una vez se completaron los trámites subsiguientes a dicha radicación, el pasado 24 de noviembre de 2025, esta interventoría encuentra procedente realizar la Suspensión No. 2 de los contratos de consultoría e interventoría por un término de treinta y siete (37) días calendario, es decir del 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026, o* antes si se realiza *que la Curaduría Urbana emita el acta de observaciones.*

*En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 1 de marzo de 2026.*

*Que, de acuerdo con el Informe semanal No. 44 de interventoría, previo a la solicitud de la Suspensión No. 2, el contrato presenta un avance del 88% programado y un 88% ejecutado. Verificado además en la presentación realizada por MC Arquitectos a las partes involucradas en el proyecto el día 21 de noviembre de 2025, en las instalaciones de Renobo.*

*Lo anterior fundamentado desde el aspecto técnico: se avala desde este aspecto dicha solicitud, considerando que los tiempos requeridos por el CONSULTOR son los necesarios para la culminación del trámite de aprobación ante la curaduría urbana para obtener la licencia de construcción requerida. Además, que con la solicitud de suspensión No 2 se protege los tiempos estipulados para el cumplimiento del plazo contractual, asegurando que el cronograma de la consultoría se ejecute en los tiempos establecidos.*

*Desde el punto de vista jurídico: acorde a lo estipulado en el anexo técnico del contrato de consultoría (numeral 16) en el cual se indica que:*

*“ 16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL*

*El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que*

*motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:*

*• Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.*

*Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana.*

*• Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.*

*Esta suspensión se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada con el documento que soporte dicho hito, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que, previa aprobación de la interventoría RENOBO pueda iniciar el proceso precontractual de obra.*

*Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor y/o Interventor".*

*Desde el punto de vista financiero y económico: Se puede evidenciar que la solicitud de suspensión No 2 presentada por el contratista de consultoría no representa un riesgo para la entidad, ya que como lo explica en su solicitud el consultor aclara que los trámites de suspensión no generarán un mayor costo, ni alterarán las condiciones generales iniciales del contrato firmado entre las partes.*

*En atención al análisis detallado del estado actual del contrato y las obligaciones pendientes del consultor, la Interventoría considera que la suspensión No 2 solicitada es técnica y jurídicamente viable. Ello se debe a que la causa que origina la suspensión es la radicación en debida forma a la curaduría urbana. Esta situación constituye un hecho que compromete directamente la viabilidad del cronograma aprobado para la ejecución de los productos siguientes del contrato. En tal sentido, mantener el contrato activo en medio de la incertidumbre generaría un riesgo de incumplimiento por causas no atribuibles al contratista, afectando el equilibrio del contrato y exponiendo a la entidad a reclamaciones.*

*Desde una perspectiva financiera y de ejecución contractual, la suspensión No 2 resulta además coherente con el principio de planeación y con las reglas del debido proceso contractual, en tanto permite evitar pagos por productos no ejecutables mientras persista la imposibilidad material de avanzar en la siguiente fase. Así mismo, la Interventoría confirma que durante el tiempo transcurrido se ha mantenido el seguimiento técnico y documental. Por tanto, se reitera que la suspensión No 2 es la única vía razonable y eficaz para preservar el objeto contractual y culminar adecuadamente la fase de estudios y diseños, bajo parámetros de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica.*

*Desde el punto de vista técnico, la interventoría ratifica que la solicitud de suspensión No 2 presentada por el contratista consultor se encuentra debidamente justificada y se ajusta a las condiciones del contrato, se ha verificado que el contratista ha cumplido con la entrega*

*y radicación en debida forma de los documentos requeridos por la curaduría urbana y ha resuelto observaciones en coordinación con la interventoría.*

*Jurídicamente, conforme al análisis del anexo técnico del proceso contractual, se establece expresamente que el desarrollo del componente de diseños está condicionado a la aprobación de la curaduría urbana. Por tanto, la suspensión No 2 evita responsabilidades por incumplimiento injustificado y permite mantener el cumplimiento progresivo del objeto contractual en condiciones de legalidad y técnica apropiada.*

*(...)*

*Realizar la suspensión No. 2 al contrato de consultoría N° 432-2023 y contrato interventoría N° 417-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, es decir, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, con reinicio automático el 15 de enero de 2026, o* o antes si se realiza *la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336.*

*Aclarando que la solicitud de suspensión No. 2 no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado para las partes.*

*Se indica en todo caso que, si el contrato de consultoría requiere su reinicio en un plazo menor al solicitado, el contrato de interventoría se reiniciará inmediatamente."*

***CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:***

*Recibida la solicitud del contratista y el concepto de aprobación emitido por la interventoría respecto de a la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 432-2023 y la correspondiente suspensión No. 2 del contrato de interventoría No. 417 de 2023, el equipo de apoyo a la supervisión encargado del acompañamiento a la ejecución del Contrato de Consultoría y de la supervisión del Contrato de Interventoría No. 417-2023, considera procedente solicitar a la Dirección de Contratación, dar trámite a la solicitud de Suspensión No. 2 del citado contrato de consultoría.*

*Esta decisión se adopta atendiendo la solicitud formulada por el consultor y la aprobación emitida por la interventoría, en consideración a que se encuentran acreditadas las circunstancias descritas en los apartados anteriores, relacionadas con la necesidad de contar con el pronunciamiento de la Curaduría Urbana No. 2 para continuar con la ejecución contractual, siendo este trámite administrativo ante terceros necesario para el cumplimiento de la meta física pactada, en donde será necesario el agotamiento de procesos, procedimientos y requisitos de legalidad que garanticen la viabilidad técnica y jurídica del proyecto, en particular la obtención de la Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación, trámite de conocimiento y competencia de la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá.*

*De acuerdo con el análisis realizado y el concepto emitido por la interventoría, se concluye que los plazos asociados al trámite de aprobación de la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 2 pueden identificarse como una causa real y cierta para dar trámite a la solicitud, bajo las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, por medio de la cual los curadores urbanos o la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente, pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.*

*De conformidad con el páragrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.1, ibidem, se entenderá que una*

*solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Dicha condición fue cumplida por el consultor mediante radicación en debida forma con la cual se asignó el consecutivo No. 11001-2-25-2336 por la curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.*

*El plazo para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente es prorrogable por una sola vez hasta por la mitad del término cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes. En esta medida se acoge el análisis presentado por la interventoría así:*

*Las siguientes instrucciones normativas :*

*"(....)"los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión y aprobación por parte de la Curaduría urbana de cuarenta y cinco (45) días hábiles, dentro de los cuales dichos despachos resuelven las solicitudes de licencias, la modificación de licencias vigentes, pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento, el curador puede solicitar una prórroga de complejidad de (22) días es decir hasta **(67)** días hábiles. Durante estos tiempos de la curaduría, se expide el acta única de observaciones, y deben realizarse las subsanaciones que requiera la Curaduría, más las que a criterio del Consultor y de la Interventoría deben presentarse para que el proyecto quede debidamente ajustado a los requerimientos de la Entidad Contratante y la Curaduría, en un término de (30) días hábiles, y dependiendo la magnitud podrá solicitar una (15) días es decir hasta **(45)** días hábiles, para dar continuidad a la revisión de la curaduría para la obtención de la licencia.(...)".*

*Por lo anterior, el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, junto con su equipo de apoyo a la supervisión, consideran procedente, necesario y justificado conceder la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 417-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026 o* o antes si se realiza *la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336, con el fin de garantizar la continuidad y viabilidad del proyecto y en cumplimiento de las normas aplicables.*

*En consecuencia, se recomienda dar trámite a la solicitud en los siguientes términos:*

● *Realizar Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 417 de 2023, a partir del 9 de diciembre de 2025 y por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026 o* antes si se realiza *la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336.*

*Cabe precisar que la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 417-2023 no genera costos adicionales para el Contratante, ni implica pagos a su cargo a favor del Contratista.*

| ***MODIFICACIÓN SOLICITADA*** | | |
|---|---|---|
| *Realizar Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 417 de 2023 por treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de* | *treinta y siete (37) días calendario.* | *Fecha de Terminación de la suspensión: 14/01//2026*<br><br>*Reinicio del contrato:* |

| | | |
|---|---|---|
| *2026 o antes si se realiza la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336.* | | *15/01//2026*<br><br>***Fecha de terminación del contrato:***<br><br>*1° de marzo de 2026.* |

*La presente suspensión fue notificada a la Secretaría de Educación del Distrito (SED) a través del Informe Semanal N.º 32, correspondiente al periodo comprendido entre el 24 y el 30 de noviembre de 2024, en el marco del Convenio Interadministrativo Contrato CO1.PCCNTR.4352924 DE 2022.*

***ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:***

*Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.*

*Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de interventoría No. 417-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:*

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16 | Específico | Externo | Ejecución | Operacional | Demoras en las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios,autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas, que inciden en la ejecución del contrato o del proyecto | Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas. | Mayores plazos o sobre costos en la ejecución del contrato por demoras de entidades externas.<br>Atraso en la ejecución del contrato por suspensión del mismo.<br>Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos | 2 | Improbable | 2 | Menor | 4 | **Riesgo Bajo** | Privado | SI | Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato períodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas<br>Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello. |

***Riesgo No. 16:*** *"Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas."*

***Consecuencia de la ocurrencia:*** *"Mayores plazos o sobre costos en la ejecución del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecución del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos."*

***Tratamiento:***

- *"Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato períodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas*

- *Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello."*

***Asignación****: "Privado"*

*Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de Suspensión No. 2 del contrato Interventoría No. 417-2023 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable adelantar el presente trámite, con el fin de obtener las observaciones dentro del proceso de la Licencia de Construcción ante la curaduría No. 2, para el cumplimiento del objeto contractual.*

*De acuerdo con lo mencionado, la suspensión propuesta constituye una medida afirmativa para evitar consumir el plazo del contrato en actividades que dependen de actuaciones de terceros, en este caso, de la Curaduría Urbana No. 2, entidad encargada de la revisión y aprobación del trámite activo radicado en legal y debida forma bajo el radicado No. 11001-2-25-2336 desde el 05 de noviembre de 2025 ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.*

*Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente solicitud de suspensión se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico, y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.*

*Finalmente, se prevé que la suspensión finalice una vez transcurrido el término de **treinta y siete (37) días calendario** o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando la Curaduría Urbana No. 2 emita el acta de observaciones. De esta manera, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría y por ende, de la interventoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.*

## *ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO*

*Las garantías del contrato de Interventoría No. 417-2023 están soportadas en la póliza No.14-45-101106000 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y encontrándose actualizada y aprobada acorde con el Reinicio de prórroga No. 3 de la suspensión No 1, del 02 de octubre de 2025, en los siguientes términos:*

| ***Contrato De Consultoría No. 417 DE 2023*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA*** | *PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101106000 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.* | | | |
| ***TOMADOR Y GARANTIZADO*** | *IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS* | | | |
| ***ASEGURADO Y BENEFICIARIO*** | *EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.* | | | |
| ***AMPAROS*** | ***VIGENCIA*** | | ***VALOR ASEGURADO*** | ***ANEXOS*** |
| | ***DESDE*** | ***HASTA*** | | |
| *CUMPLIMIENTO* | *29/01/2024* | *30/07/2026* | *$ 242.786.400* | *16* |
| *SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES* | *29/01/2024* | *30/01/2029* | *$ 80.928.800* | |
| *CALIDAD DEL SERVICIO* | *29/01/2025* | *29/01/2030* | *$ 242.786.400* | |

**SUSPENSIÓN No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 417 - 2023**

***Solicitud***

*En virtud de lo anterior, el Interventor del Contrato de interventoría No. 417-2023, IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SA, mediante comunicado RENOBO-417-2023-526 de fecha 28 de noviembre de 2025 con radicado RenoBo No. E2025011092 del 02 de diciembre de 2025, con Asunto: "Alcance al oficio RENOBO-417-2023-513, del 20 de noviembre de 2025, remisión solicitud suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de interventoría No. 417-2023, COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO.", solicita considerar la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No.417-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026 o antes si se realiza la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336, con fecha de terminación el 1o de marzo de 2026.*

*Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado."*

10. Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

11. Que conforme lo anterior, las partes han acordado efectuar la suspensión No. 2 del contrato 417-2023 de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Suspender por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026 o antes si se realiza la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336. Nueva fecha de terminación del contrato, el primero (1) de marzo de 2026.

**PARÁGRAFO No. 1:** El plazo de ejecución del CONTRATO reiniciará de manera automática y en el evento de que las causas de la suspensión no hayan sido superadas, el término de suspensión podrá prorrogarse de común acuerdo entre las PARTES, lo cual deberá ser formalizado por escrito. La aplicación de reinicio automático en SECOP II se hará por parte de Renobo en la fecha acordada en la presente minuta.

**PARÁGRAFO No. 2**: La fecha de terminación del contrato 417-2023, teniendo en cuenta la presente suspensión No. 2, es el primero (1) de marzo de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** La presente suspensión No. 2 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 417 -2023 no genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA por lo que Las PARTES manifiestan expresamente que, con la suscripción de la presente acta, renuncian a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna, en relación con la presente suspensión No. 2 del contrato No. 417 - 2023. Se deja constancia que, con la presente Acta de suspensión No. 2, no se afectan los intereses de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., del CONTRATANTE, ni del CONTRATISTA y que no se genera erogación adicional alguna para las PARTES.

**CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS**: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula NOVENA.- GARANTÍAS del contrato No. 417-2023, se deberá ampliar la vigencia de las garantías expedidas con ocasión a la suscripción de la presente suspensión del CONTRATO, las cuales deberán ser

aprobadas por parte de LA EMPRESA.

**Parágrafo:** EL CONTRATISTA deberá realizar la actualización de garantías con la firma de la presente suspensión para aprobación de la Dirección de Contratación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. La garantía debe allegarse directamente por parte del supervisor a la Dirección de Contratación y la misma gestionará la aprobación mediante formato.

**CLÁUSULA CUARTA – SALVEDADES**: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: 1. LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente suspensión No. 2, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP II.

| | NOMBRE | DEPENDENCIA |
|---|---|---|
| Elaboró | Cristian Andrés Carranza Ramírez- contratista | Dirección de Contratación |
| Revisó | Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora | Dirección de Contratación |
| Aprobó | Victor Hugo Arenas Garzón - Director | Director Técnico de Asesoría y Diseños |
| Aprobó | Jessica Bibiana Meza Aristizábal – Subgerente | Subgerencia de Ejecución de Proyectos |
| Aprobó | Representante Legal del Contratista. | |